

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que el demandante allegó poder coferido a la profesional del derecho que continuará con su representación, quien a su vez solicita el pago de la sumas de dinero retenidas al demandante.

Verificar la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se encuentran los siguientes títulos pagados y pedientes de pago en este proceso:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
418030001202692	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2019	16/01/2020	\$ 433.777,00
418030001208038	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	19/02/2020	\$ 460.158,00
418030001212653	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 500.438,00
418030001214023	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	05/06/2020	\$ 479.005,00
418030001219570	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	05/06/2020	\$ 479.005,00
418030001224817	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	05/06/2020	\$ 478.945,00
418030001228656	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 1.499.295,00
418030001234261	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 479.005,00
418030001240119	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 479.005,00
418030001244152	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 479.005,00
418030001248412	30353357	ADRIANA PATRICIA TAMAYO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 479.005,00

Total Valor \$ 6.246.643,00

29 de octubre de 2020.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Chinchiná, Caldas, 29 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho le reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ORREGO ARIAS, identificada con la C.C.24.620.369 y portadora de la T.P. 29.578 del C.S. de la J, para actuar como apoderada del señor TOMÁS QUINTERO TAMAYO, conforme con el poder allegado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, donde se surtirán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de TOMAS QUINTERO TAMAYO (folio 3)
- Acta de Audiencia de conciliación N° 194 del 10 de diciembre de 2003, celebrada ante este Despacho (folio 23)

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Desprendibles de nómina del señor CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS, de los meses de diciembre de 2019, enero a abril de 2020 y recibo de caja menor del día 13 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **TOMAS QUINTERO TAMAYO** a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO ARENAS** a instancias del despacho.

TESTIMONIO. Que deberá rendir la señora **ADRIANA PATRICIA TAMAYO GÓMEZ.**

OFICIOS: Se dispone oficiar a la empresa CENICAFE FNC, Sede Plan Alto, Kilómetro 4, Vía Chinchiná-Manizales, para que certifique el salario devengado por el demandado desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha.

CITACIONES

Cítese a las partes a través de sus apoderados para que concurren a la diligencia a través de los medios electrónicos dispuestos para el efecto, con el fin de rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual a través del sistema de videoconferencia lifesize como el determinado para ello por el CSJ, o en el evento que exista en esa data algún obstáculo para su realización, se utilizará cualquier otro medio eficaz para su desarrollo, con la debida colaboración de las partes, memorándose que de conformidad con el artículo 3° de la última norma citada, “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”; en esa medida, deberán tener a su disposición un medio para comparecer virtualmente (celular o computador con internet) y previo a la audiencia se les dará a conocer el id para el ingreso, con las respectivas instrucciones y teléfono del ingeniero que aclarará dudas; en el evento que no tengan acceso a alguno de esos medios, deberán informarlo oportunamente al Despacho con 5 días de antelación a la diligencia, en aras de coordinar la forma de comparecencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

“(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.

Se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que ilustren a sus prohijados sobre la forma de celebración de la audiencia y las consecuencias de su inasistencia.

La fecha de celebración de esta audiencia y las citaciones para interrogatorio de parte se notifican por estado, debiendo las partes y apoderados concurrir de manera oportuna y colaborar con su correcto desarrollo.

Finalmente, respecto a la solicitud de pago de títulos efectuada por la parte demandante, pese a que no se desconoce la postura sentada en la jurisprudencia constitucional frente a la posibilidad de cancelar sumas de dinero aún antes de que se haya liquidado el crédito¹ tratándose de esta clase de asuntos, pese a que en términos generales es necesario que exista orden de seguir la ejecución y liquidación de crédito en firme, considera el Despacho que es necesario establecer previamente a cuánto ascienden las cuotas alimentarias adeudadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que la cuota fue tasada en un 12,5% del salario devengado por el señor QUINTERO ARENAS, y los descuentos que se le han venido haciendo en virtud de la medida cautelar decretada por el Despacho corresponden al 30% de su salario, de suerte que el pago de los títulos reclamados sin mayores consideraciones podría

¹ STC14388-2019

Auto de sustanciación No. 1032
Demandante: Adriana Patricia Tamayo gómez
Demandado: Carlos Alberto Quintero Arenas
Radicado: 17174318400120190030100
Ejecutivo de Alimentos

conducir al pago en exceso de las sumas retenidas, máxime cuando a la fecha ya ha recibido cinco (5) títulos por valor de (\$2.330.890,00) conforme al reporte consolidado de títulos del Banco Agrario.

Por lo tanto, sólo cuando se tenga certeza del valor adeudado a la fecha, se resolverá sobre la pertinencia de la entrega de sumas de dinero efectuada antes de la aprobación de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ